

# *Sistemas Judiciales*

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia

## Género, diversidad sexual y justicia

**Agustina Iglesias Skulj** La trata de personas en el contexto latinoamericano • **Fátima Gamboa y Alejandra Padilla** Transparentar sentencias judiciales en México • **Astghik Hairapetian** Propiedad y Género • **Cristina García Lucero** Centro para varones que ejercen violencia • **Emiliano Litardo** La identidad de género en América • **Francesca Mata** El Salvador: entre la penalización del aborto y la criminalización del sexo y la pobreza • **Mariela Labozzetta** ¿Tenemos política criminal en materia de violencia de género? • **Rebeca Calzada Olvera, Tania Martínez Hernández y Karina Leyva** Una reforma a la política de drogas a partir de la inclusión • **Reflexiones** • **Debates** Género y justicia • **Reseñas**

## Andrés Ignacio Rivera Duarte

Académico, consultor e investigador. Defensor DDHH. Hombre trans.

# Proyecto de Ley del Derecho a la Identidad de Género

## Boletín 8924-07

### Un poco de historia en torno al proyecto de ley

En el 2011 en el seno de una organización de personas transexuales se empezó a concretar la idea de presentar un proyecto de ley que reconociera la identidad de género. Andrés Rivera Duarte, en ese momento, presidente de la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, organización de la ciudad de Rancagua VI Región, lideró esta iniciativa. Rivera durante un año realizó focus group con personas trans, mantuvo conversaciones con activistas y, finalmente, elaboró un bosquejo de proyecto de ley. Durante el año 2012, Rivera contactó a la abogada y doctora en derecho Ximena Gauche Marchetti compartiendo el bosquejo del proyecto, el que fue absolutamente reformulado por la abogada. Después de varias reuniones con Gauche Marchetti para afinar detalles, se estableció la estrategia legislativa: conseguir las 5 firmas que se necesitaban para ingresarlo en el Senado. Luego de meses de reuniones, la ex senadora Lily Pérez decidió patrocinarlo, en conjunto con la senadora Ximena Rincón, senador Juan Pablo Letelier, ex senador Camilo Escalona y senador Ricardo Lagos. Cabe señalar que fue muy difícil conseguir los apoyos legislativos, hubo más

críticas y constantes comentarios de “Chile no está preparado para esto”, a pesar de eso Rivera Duarte siguió adelante.

Una vez que Gauche Marchetti terminó de redactar el proyecto de ley, diferentes abogadas y abogados, como Fabiola Lathrop, Verónica Undurraga, Nicolás Espejo, Tomás Vial y Pablo Cornejo, en forma desinteresada, lo estudiaron y aportaron reflexiones y sugerencias.

El ingreso del proyecto de ley fue acompañado por la abogada Ximena Gauche Marchetti, Fundación Iguales, Fundación Todo Mejora, Grupo de Psicólogas y psicólogos disidentes, pero no hubo apoyo de más organizaciones. El proyecto fue enviado a la Comisión de Derechos Humanos para su tramitación.

### Avanzada conservadora y fundamentalista

El ingreso del proyecto de ley no generó un ambiente mediático controversial, más bien fue ignorado por los medios de comunicación. Una vez que, definitivamente, se empezó a discutir en la Comisión de Derechos Humanos y a avanzar en la aprobación de los artículos e

incisos, ocurre el cambio en la configuración de la Comisión de DDHH, asumiendo la senadora Jacqueline Van Rysselbergue del partido Unión Demócrata Independiente, férrea opositora al proyecto de ley. Allí, es cuando se hace mediático y se incorpora a la discusión “expertos” desde la mirada patologizante, tratando de desacreditar los argumentos entregados desde el derecho humano. Es también, cuando se invita a evangélicos y organizaciones (mal) llamadas Pro Vida en la discusión de este proyecto. Se polarizaron las posturas, creándose espacios de política tirantes, transformándose de un proyecto de ley basado en el derecho humano en uno “valórico”.

## Inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) trans

Este fue el punto más álgido de la discusión legislativa. Se mantenía una mirada de la niñez trans como objetos y no de sujetos y sujetas de derecho. Con el argumento de la edad, se cuestionaron las “decisiones” de esta niñez trans; siendo que en realidad nunca ha sido una decisión, sino **un sentir**.

En la votación del Senado quedaron fuera los NNA, y en la votación de la Cámara se incluyeron, por lo que pasó a Comisión Mixta. Los acuerdos políticos y la sensibilización realizada por madres y padres de niños y niñas trans, pertenecientes a la Fundación Renaciendo, lograron remover corazones y tocar la fibra de los integrantes de la Comisión Mixta para que, finalmente, fueran incorporados los niños, niñas y adolescentes a partir de los 14 años, y en la votación final se logró el quórum.

## Resumen del texto aprobado

Después de cinco años de estar el proyecto de ley en el Congreso, de sesiones en el Senado y la Cámara, de escuchar a “expertos cristianos, médicos, psiquiatras” cuestionar y patologizar

la vida y realidad de una persona trans, dilataciones con apertura de periodos de indicaciones, el mismo fue votado y aprobado. Como a veces suele suceder, la historia puede olvidarse y es en este sentido bueno saber el origen de este proyecto de ley.

- Será un trámite administrativo sin abogado a realizarse en el Registro Civil, cuando sea mayor de 18 años y no tenga vínculo matrimonial vigente y resida en el país. Deberán presentar como requisito dos testigos en que el solicitante sea mayor de edad. Será competente para conocer de su solicitud el Servicio de Registro Civil e identificación. La solicitud podrá ser presentada ante cualquier oficina de dicho servicio, sin importar cuál sea el domicilio o residencia del o la solicitante. La duración de tramitación es de 45 días.
- Para quienes tienen entre 14 y menos de 18 años, se deberá presentar una solicitud judicial ante el Juzgado de Familia de su domicilio, representados por uno o ambos padres. Deberán acreditar que han participado en un programa de acompañamiento profesional del gobierno (programa que no quedó establecido ni definido) por, al menos, un año antes de iniciada la solicitud en el tribunal. La duración total del trámite -incluyendo el programa de acompañamiento- será de un año y medio. En caso que el juez o jueza de Familia ordene la práctica de un peritaje psicológico para el adolescente en el Servicio Médico Legal, el trámite puede demorar hasta dos años.
- Artículo 23- Programas de Acompañamiento Profesional. Los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento profesional de que trata este artículo. Éstos consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que

- permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género. Las acciones que contemplen los programas de acompañamiento profesional deberán ser diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio de Salud. Dichas acciones podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento a que se refiere el inciso primero del artículo 26 de esta ley.
- En caso que una persona menor de edad se hubiere sometido por, al menos, un año a un programa de acompañamiento profesional ejecutado por alguna de las personas jurídicas señaladas en el inciso anterior, podrá solicitar ante ella un informe de participación en el programa. Dicho informe sólo podrá reemplazar a aquel de que trata el literal a) del inciso tercero del artículo 17, si efectuare una relación circunstanciada de todas las actividades de acompañamiento realizadas. Con todo, podrá señalar además conclusiones y otros antecedentes, si ello se estimare pertinente.
  - La persona jurídica requerida no podrá negar o dilatar injustificadamente la entrega del informe a que hacen referencia los incisos precedentes. Se entenderá por dilación injustificada cuando no se hubiere evacuado el informe dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que se haya recibido la solicitud del mismo.
  - Las personas menores de 14 años NO están incluidas en la ley.
  - Las personas trans mayores de edad con vínculo matrimonial vigente, deben iniciar solicitud judicial ante el Juzgado de Familia de su domicilio y se procederá al divorcio de los cónyuges al mismo tiempo que el cambio de nombre y sexo legal. En Chile, no hay Matrimonio Civil Igualitario, por eso es la exigencia del divorcio para seguir adelante con el reconocimiento de la identidad de género. La duración aproximada de este procedimiento sería de tres a cuatro meses y, en caso de apelación de la sentencia definitiva, su duración sería de aproximadamente siete meses. Hay una variación con los plazos según los tiempos que tenga el tribunal que conozca de la causa y si hay trámites que exija el proceso judicial.
  - Las personas trans migrantes podrán hacer su cambio de nombre y sexo registral, cumpliendo con los requisitos establecidos para chilenos, teniendo las siguientes salvedades: a) contar con residencia definitiva en Chile; b) ingresar su partida de nacimiento en el Registro Civil; c) solo es posible hacer este trámite en el Registro Civil de Santiago, **no** en regiones. Este cambio legal **solo** es en Chile, por lo tanto, cuando salgan del país deben utilizar documentos de su país de origen.
  - En el caso de personas trans chilenas mayores de 18 años que vivan en el extranjero, podrán hacer el trámite de cambio de nombre y sexo en los consulados.
- ### No quedó establecido en la ley
- La Ley no contempla los casos de personas mayores de edad trans con hijos reconocidos legalmente. Dejando sin resolver la situación de registro en el certificado de nacimiento en la mención, “padre”, “madre”.
  - La ley no contempla los casos de personas trans que aparecen como padres o madres de hijos, que no fueron reconocidos por el otro progenitor.
  - La ley no contempla los casos de oposición de uno de los padres al cambio de nombre y sexo legal del niño, niña o adolescente.
- ### Análisis
- Si bien es cierto que este proyecto de ley responde a una necesidad clara y concreta de la población trans, no es menos cierto que la exclusión de niños y niñas trans es una

vulneración de derechos, avalada por el gobierno que lideró el acuerdo político desde el Ministerio de Justicia para la exclusión de menores de 14 años. Ante esta arremetida del gobierno, cabe preguntarse ¿qué políticas públicas crearán para disminuir las tasas de autoflagelación y suicidio de estos niños y niñas? El aumento de las tasas de suicidio es una realidad que nos golpea fuertemente como país. **Estudios recientes, con menores transsexuales a quienes se respeta y acompaña su identidad, muestran que sus indicadores de calidad de vida y felicidad son similares a los del resto de la población de su misma edad<sup>1</sup>.**

Los estudios realizados frente a la temática del suicidio nos brindan cifras alarmantes y preocupantes, la investigación **Suicidio en poblaciones lesbiana, gay, bisexual y trans: revisión sistemática de una década de investigación (2004-2014)<sup>2</sup> demuestra que los NNA ante el no reconocimiento y validación de su identidad se están suicidando.**

**Por otra parte, la población en general registra intentos de suicidio 4,6 por ciento, gay y lesbianas intentos de suicidio del 20 por ciento y la población trans intentos de suicidio del 40 por ciento, de ese 40 por ciento el 92 por ciento antes de los 25 años<sup>3</sup>.**

Lamentablemente, la realidad de adultos y adultas trans a las que se les negó su identidad es dramática: **“La tasa de intento de suicidio entre los adultos transsexuales a quienes se les negó su identidad en la infancia es del 41% (2011)”<sup>4</sup>.**

## Reflexiones

**Un Gobierno cuyo presidente de la República manifiesta en sus lineamientos de gobierno “los niños primero”, es justamente quien deja a los niños y niñas últimos, pero además en una situación de vulnerabilidad al no reconocérseles como sujetos y sujetas de derecho, desestimando las recomendaciones que ha recibido el Estado de Chile de parte del Comité Derechos del Niño<sup>5</sup>.**

Sin duda, en Chile, existen ciudadanos y ciudadanas de primera categoría y de segunda categoría, con derechos y sin derechos. Claramente, las personas trans son de segunda categoría, ya que para obtener el derecho a la identidad deben renunciar al derecho de estar casados-casadas. Mientras se reconoce un derecho se vulneran otros.

1 Olson K.R., Durwood, L., DeMeules, M. and McLaughlin, K. A. (2016). Mental health of transgender children who are supported in their identities. *Pediatrics*.

2 Tomacic, A., Gálvez, C., Quiroz, C., Martínez, C., Fontbona, J., Rodríguez, J., Aguayo, F., Rosenbaum, C., Leyton, F. y Lagazzi, I. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-98872016000600006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872016000600006)

3 Centers for Disease Control and Prevention, CDC.- 2017

4 Grant, J. M., Mottet, L., Tanis, J.E., Harrison, J., Herman, J. y Keisling, M. (2011). *Injustice at every turn: A report of the*

*national transgender discrimination survey*. Washington: National Center for Transgender Equality and National Gay and Lesbian Task Force. Disponible en: [https://static1.squarespace.com/static/566c7f0c2399a3bdabb57553/t/566cbf2c57eb8de92a5392e6/1449967404768/ntds\\_full.pdf](https://static1.squarespace.com/static/566c7f0c2399a3bdabb57553/t/566cbf2c57eb8de92a5392e6/1449967404768/ntds_full.pdf)

5 Disponible en: <http://uhri.ohchr.org/es/search/results?searchtype=Annotations&symbol=CRC/C/CHL/CO/4-5&ResultsExpanded=false>